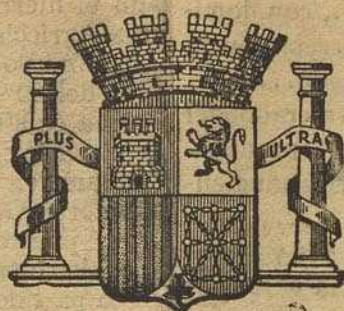




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Núm. 4.803

La Comisión Gestora de esta Diputación, cumpliendo lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en su comunicación de 9 del actual, celebró sesión extraordinaria el día 11 del presente mes, en cuyo acto quedaron posesionados de sus cargos los nuevos vocales designados por aquella autoridad, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 25 de Septiembre anterior, don Manuel Serrano Chacón, Concejal del Ayuntamiento de Priego y don Juan de Luque y Luque, que lo es del de Castro del Río.

Seguidamente y también en ejecución de lo ordenado por la misma autoridad, procedióse a la elección mediante votación secreta, por papeletas, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Corporación, que recayeron en los señores don Pablo Troyano Moraga y don Juan de Luque y Luque, respectivamente, quienes en el acto se posesionaron de sus funciones.

Lo que, para general conocimiento, se hace público por medio del presente.

Córdoba 16 de Octubre de 1933.—
El Presidente, PABLO TROYANO.—El Secretario, FILIBERTO LÓPEZ.

Jurado Mixto del Trabajo Rural

Núm. 4.732

Ante la imposibilidad de hacer llegar a poder de los interesados las correspondientes citaciones, a tenor de lo que dispone el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se hace público, para que llegue a conocimiento de los interesados, que deberán comparecer don Jacinto Olmo y Olmo y don Antonio Aguilera Serrano, para celebrar juicio en primera convocatoria, seguido a instancia del citado Olmo y Olmo, con domicilio en Castillo Locubín, provincia de Jaén, por reclamación de cantidad, el que se celebrará en el domicilio de este Jurado Mixto del Trabajo Rural (Montemayor número 2) el próximo día 26 de Octubre, a las diez de la mañana.

Córdoba 14 de Octubre de 1933.—
El Secretario, C. Rodríguez.—Visto bueno.—El Vice-presidente, M. Landrove.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

Núm. 4.706

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de la Audiencia provincial de Córdoba.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablado por Antonia Moreno Duque, contra Luis Jurado Gar-

cía, la Sección primera de esta Audiencia dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres,

Vistos ante la sección primera de esta Audiencia Provincial, integrada por los señores del margen los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de La Rambla a instancia de María Antonia Moreno Luque, mayor de edad, vecina de Montemayor, representada por el Procurador don José Rojas Moreno, y defendida por el Letrado don Juan A. Tirado contra Luis Jurado Gómez, declarado rebelde, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que por los fundamentos expuestos debemos decretar y decretamos la separación de personas y bienes sin disolución del vínculo matrimonial solicitado por la actora que se anotará en el Registro civil respectivo del matrimonio contraído por los litigantes en la villa de Montemayor el primero de Noviembre de mil novecientos diez y seis, quedando los hijos habidos en dicho matrimonio en poder y al cuidado de la madre María Antonia Moreno Luque, con derecho a alimentos que se fijarán por el Instructor en la pieza que ha debido formar a tal efecto con la garantía en su caso que se determina dando cuenta el Instructor de la resolución que haya recaído en la pobreza formulada por la actora, imponiendo las costas de este juicio al demandado Luis Jurado García, remitiendo testimonio de esta resolución para notificación de los litigantes, y dado el estado de rebel-

día en que se encuentra el demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, uniéndose a este rollo un ejemplar del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Miura.—Agustín Romero.—José Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Córdoba a trece de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Fernando Moreno.—Visto bueno: J. Miura.

OBRAS PUBLICAS

DE LA
Provincia de Córdoba

Núm. 4.780

CARRETERAS

Para la venta en pública segunda subasta del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado existentes en las carreteras de esta provincia, se ha señalado por esta Jefatura el día veinticuatro (24) de Octubre actual, a las doce (12) horas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras Públicas, situada en la calle Niceto Alcalá-Zamora, número uno, en la forma que se previene en la Instrucción de diecinueve de Julio de mil novecientos trece, haciéndose la enajenación con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Este anuncio pliego de condiciones mencionado se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo los señores Alcaldes darle la mayor publicidad, exhibiéndolo en los sitios públicos de costumbre.

El tipo de subasta será el de tres mil pesetas (3.000 pesetas), siendo preciso para tomar parte en la misma consignar previamente en la Caja General de Depósitos de esta provincia y a disposición de mi autoridad la cantidad de noventa pesetas (90 pesetas) como garantía.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas hasta las trece (13) horas del día veintitrés (23) del mismo mes, en pliego cerrado, acompañadas de otro, en sobre abierto, que contenga el resguardo del depósito que se exige como garantía.

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo primero. Es objeto de esta subasta la enajenación del fruto pendiente de los olivos del Estado existentes en todas las carreteras de esta provincia.

Artículo segundo. La cantidad y calidad de los frutos objeto de esta segunda subasta será la que se encuentre en los olivos el día de la recolección, sin responder el Estado, por ningún concepto, de mermas en la cantidad ni defectos en la calidad del fruto.

Artículo tercero. La recolección de la aceituna será de cuenta del rematante, empleando los procedimientos usuales en el país para llevar a cabo dicha operación en el plazo que le convenga.

Artículo cuarto. El tipo para el remate será de tres mil pesetas (3.000 pesetas), a que asciende la valoración aproximada de dicho fruto.

Artículo quinto. Una vez hecha la adjudicación de la subasta, el Contratista queda obligado en el improrrogable plazo de diez días a verificar en esta Delegación de Hacienda el ingreso de la cantidad por que se haya comprometido a tomar a su cargo dicha enajenación, y transcurrido dicho plazo será rescindido el compromiso, con pérdida de la fianza.

Artículo sexto. La garantía para licitar será de noventa pesetas (90 pesetas), que se consignarán en la Caja General de Depósitos de la provincia.

Una vez hecha la adjudicación de la subasta se ordenará la devolución de los depósitos pertenecientes a las proposiciones que no hayan obtenido la adjudicación, y respecto al del adjudicatario se ordenará la devolución cuando éste presente la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, a favor del Tesoro público, la cantidad a que asciende el remate y el recibo de haber abonado el importe de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

MODELO DE PROPOSICION

D.....provincia

de....., según cédula personal número....., con domicilio en .. provincia de..... calle de..... número .., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día..... de..... de 1933 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado existentes en todas las carreteras de esta provincia, se comprometo a abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, y que el proponente se compromete a abonar por el aprovechamiento de los frutos subastados, así como toda aquella en que se añada una cláusula).

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que, al abrirla, no resulte con ambos requisitos cumplidos.

Córdoba diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Ingeniero Jefe, P. A., Pedro F. de Santaella.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 4.690

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un caballo que en Enero de 1930, era de diez años y medio, de 1'41 de alzada, negro, blancos de aparejo y cinchera y el hierro de el Fénix Agrícola B.5 muslo derecho, hurtado la noche del 29 al 30 del pasado mes del sitio El Regaño, término de Villanueva de Córdoba y propiedad del vecino de la misma, Gaspar Rojas Zamora, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 11 de Octubre de 1933.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 4.691

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un caballo que en la fecha del seguro, 24 de Abril último era capón, de cuatro años, 1'52 de alzada, castaño, lista simple escaso blanco al sitio del lucero y

dorso y calza bajo pie derecho, llevando el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-2 (muslo derecho V-2) en el muslo izquierdo; hurtado la noche del 30 del pasado mes, de una cerca existente en los ruidos de dicha villa y propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba Pedro José Tintorero Mohedano y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 11 de Octubre de 1933.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 4.692

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de veintiuna gallinas, dos negras y las restantes rubias y cinco pollos rubios; robados la noche del 4 al 5 del actual de la casa existente en la finca Chorrillo, término de dicha villa y propiedad del vecino de la misma Juan Fernández García y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 11 de Octubre de 1933.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 4.693

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula mo-hina, descalza de los pies y algo falsa, sin hierro alguno, cerrada castaña oscura, bastante alzada y otra negra, de alzada regular, también sin hierro y cerrada; hurtadas el día 5 del actual del sitio Villarejo, término de Villanueva del Duque y propiedad de la vecina de la misma Venancia Díaz Leal y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 11 de Octubre de 1933.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

MONTORO

Núm. 4.694

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la tarde del día 21 del pasado mes de Septiembre de la finca cañada del Melonar, término de esta ciudad, al vecino de Villanueva de Córdoba Miguel Buenestado Romero, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos po-

seedores, según tengo acordado en el sumario número 183 del 1933.

Dado en Montoro a 6 de Octubre de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo que en la fecha del seguro Octubre de 1928, era de quince meses, con 1'35 metros de alzada, rojo, raya negra dorsal y cruzado, llevando el hierro del Fénix Agrícola V-2, donde está asegurado, y

Otro mulo que en la fecha del seguro Octubre de 1928 era de quince meses, de 1'30 metros de alzada negro ojalo-do bozalvo y axilobragalo, llevando el hierro del Fénix Agrícola V-2, donde está asegurado en el muslo izquierdo.

Núm. 4.695

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 23 al 24 del pasado de la finca Navalpedroche, término de Adamuz al vecino de Villanueva de Córdoba Francisco Jiménez Conde, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a mi disposición en este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en sumario número 183 de 1933.

Dado en Montoro a 6 de Octubre de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo que en la fecha del seguro, Marzo de 1932, era capón de 1'41 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, boci rojo, llevando el hierro de El Fénix Agrícola V-2, donde se halla asegurado en el muslo izquierdo.

Núm. 4.696

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 4 al 5 de los corrientes de la finca La Viña, término de esta ciudad, al vecino de la misma Lorenzo Ruiz López, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 186 de 1933.

Dado en Montoro a 6 de Octubre de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una burra que en 26 de Septiembre de 1932, tenía cuatro años, 1'28 de alzada, capa rucia clara, señas particulares raya crucial con el hierro del Fénix Agrícola, letra V-10 en nalga izquierda.

Núm. 4.697

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña-

rá sustraída el día 4 al 5 de los corrientes, de la finca Molino Nuevo, término de esta ciudad al vecino de la misma don Francisco Cañas Alcalá, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 189 del 1933.

Dado en Montoro a 6 de Octubre de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una yegua que en 25 de Febrero de 1932 tenía 9 años, de edad, alzada 1'51 metros, capa castaña, raza española, señas particulares labios negros cartujana y un potro que en la misma fecha que la anterior tenía un año de edad, alzada 1'30 metros, capa castaña encendido, raza española, señas particulares lucero corrido y bebe en blanco, calzado alto, de las cuatro, ambas con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V. número 10 en nalga izquierda.

Núm. 4.698

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 6 al 7 de los corrientes de la finca Garcigómez, término de esta ciudad al vecino de la misma don Roque Cano Solar, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 192 de 1933.

Dado en Montoro a 10 de Octubre de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una potra de un año de alzada 1'35 capa castaña, clara, raza española, señas particulares lucero grande corrido hasta ollares, calzas pies más baja pié izquierdo.

Otra potra de un año alzada 1'35, capa castaña pecaña, raza española señas particulares blanco talón bipeo diagonal interno pié izquierdo.

Mula 18 años, 1'44 de alzada, capa castaña oscura, raza española marca V. 10 en nalga izquierda, señas particulares calzada manos entiendo por Pastora.

Yegua alazana cerrada, raza española careta, hierro V. 10 en nalga izquierda, señas particulares coja de la pata derecha llevando una muleta de cinco meses castaña rayada.

Núm. 4.699

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída el día 2 al 3 de los corrientes de la finca El Santo, término de esta ciudad, al vecino de Marmolejo don Pedro Perales Dominguez, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 181 del 1933.

Dado en Montoro a 5 de Octubre

de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una yegua edad de 5 años, alzada 1'56 capa alazana raza española, señas particulares lucero corrido y no bebe atiende por Ecijana.

Un mulo capón, de 8 años alzada 1'58 centímetros capa roja, raza española, señas particulares atiende por Ecijano.

Otro mulo capón, de 3 años, alzada 1'51 centímetros, capa castaño encendido raza española señas particulares, cabos negros raya de mulo cruzada atiende por Valenciano.

Otro mulo capón de 4 años, alzada 1'49 capa castaña oscuro, raza española, señas particulares bocirrubio y bragado atiende por Artillero.

Una mula de 5 años, alzada 1'40 capa castaña, apardada, raza española, señas particulares, raya de mulo cruzada rayada, atiende por Pastora.

Otro mulo capón de 8 años, alzada 1'49 capa negra, raza española, señas particulares bebe en negro, atiende por Morito y

Una yegua de 7 años de edad, alzada 1'52 capa alazana, raza española señas particulares lucera, atiende por Preciosa esta con una rastra, un hierro particular todas ellas en la nalga derecha así como el de la Compañía el Fénix Agrícola nalga izquierda J. número tres.

MONTILLA

Núm. 4.713

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de Montilla tiene acordado en providencia de esta fecha dictada en el cumplimiento de carta orden de la Superioridad se cite a los Jurados supernumerarios cabezas de familia don Antonio Manuel García que habita calle de Manchado número 6 y don Cristóbal Madueño Ortiz que habita C. M. del Río; Córdoba, para que comparezcan los días 23, 24, 25 y 26 del actual, a las once de su mañana, en la Audiencia de Córdoba para conocer en las causas contra Antonio Perea, contra Rafael Ureña, contra Francisco Sánchez y contra Francisco Pérez y por ignorarse su actual domicilio se le cita por la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Montilla a 13 de Octubre de 1933.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

CORDOBA

Núm. 4.799

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se anuncia la venta por segunda vez en pública subasta de la finca siguiente:

Una parcela de terreno que es conocida por la número uno de las del cortijo nombrado «Cuadrado» y que se denominará número uno primera, radicante en el término municipal de Castro del Río, compuesta de veinte y una fanegas, equivalentes a

doce hectáreas, ochenta y cinco áreas y cuarenta y una centiáreas y linda al Norte con tierras de la parcela número uno quinta, comprada por don Antonio Cuevas, al Este con la parcela número uno segunda, comprada por doña Rosario González, al Sur con la parcela número uno tercera y al Oeste con la parcela número catorce.

Está dividida en dos fracciones en razón a que casi en su centro se encuentran las casas asientos, eras y desahogos del primitivo cortijo del Cuadrado, formando finca independiente, y tiene sobre sí como sirviente la servidumbre del aprovechamiento, en común con la misma por las demás partes o porciones resultantes de la división del cortijo Cuadrado donde procede de los dos pozos existentes dentro de sus límites, así como la de entrada para su disfrute. También tiene sobre sí y como predio sirviente la servidumbre del paso y de entrada desde la era del primitivo cortijo del Cuadrado a la parcela número uno segunda que adquirió doña Rosario González Ramírez y cuya servidumbre consiste en un camino vecinal de tres varas de ancho que parte desde la citada era, yendo por el sitio más accesible del predio sirviente al vértice del mojón Norte de dicha parcela, con la que es dominante, siendo el susodicho predio dominante la suerte o parcela de tierra conocida por el número uno segunda de las del cortijo el Cuadrado.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, se ha señalado el día dieciséis de Noviembre próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo porque sale a subasta esta finca es el de once mil ochocientos doce pesetas con cincuenta céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del tipo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. La subasta se celebrará por pujas a la llana.

Cuarta. Los licitadores no podrán exigir otra titulación que la que obra en autos, que es la certificación de cargas expedida por el Registro de la propiedad correspondiente, la cual así como los autos, se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores.

Quinta. El mejor postor estará obligado a consignar el precio en que la subasta se celebre en el término que el Juzgado le ordene y serán de su cargo los derechos reales que correspondan.

Así lo he acordado en providencia de esta fecha dictada en autos juicio declarativo de menor cuantía, hoy en período de ejecución de sentencia a

instancia de don José Cañete del Rosal contra don Manuel Cuevas Martínez.

Córdoba dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

LUCENA

Núm. 4.800

Don Joaquín de Lora y López, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario establecido en la vigente Ley Hipotecaria a instancia de don José Fernández Romero, de esta vecindad, representado por el Procurador don Agustín Álvarez de Sotomayor y Gámiz, contra don Víctor Ramírez Gutiérrez y doña Teresa Gutiérrez García, de esta vecindad, para hacer efectivas determinada cantidad que adeudan, en cuyos autos se ha mandado sacar a pública subasta por providencia de hoy y por el término de veinte días, las fincas que con su valoración se describen a continuación:

Primera. Una suerte de olivar procedente de la hacienda nombrada del Comisario, situada en el partido de Castil Rubio, de este término, con cabida de seis y media aranzadas y siete estadales equivalentes a dos hectáreas cuarenta y cinco áreas y dos centiáreas, que linda al Norte con el resto de la finca de donde se segregó de los herederos de don Luis Ramírez León, al Este con olivares de don Jerónimo Castillo, al Sur más de don Juan Ramírez Gutiérrez y al Oeste con un arroyo que la separa del Cortijo del Puente. La inscripción de la hipoteca es la segunda de la finca catorce mil trescientos noventa y cuatro folio doscientos dos del tomo cuatrocientos ochenta.

Segunda. Suerte de tierra calma procedente también de la misma hacienda y en el dicho partido y término, con cabida para su inscripción en el Registro de dos aranzadas y tres cuartas, equivalentes a una hectárea, veinte centiáreas y según mensura es de cuatro aranzadas y cuarta y veintiocho estadales, o bien una hectárea setenta y dos áreas, veintitrés centiáreas, y linda por el Norte con tierra de D.^a Araceli Ramírez Gutiérrez, al Sur, más de don Antonio de iguales apellidos, al Este olivares de don Jerónimo Castillo y al Oeste con tierras del Cortijo del Pleito. Se inscribió al folio doscientos cinco vuelto del tomo cuatrocientos ochenta de Lucena, finca catorce mil trescientas noventa y cinco, inscripción segunda; y

Tercera. Una casa sin número con un solar para edificar, situada a su izquierda con puerta que mira al Sur, proviene de repetida hacienda del Comisario en el dicho partido y

término, ocupa lo edificado setenta y ocho metros cuadrados y el solar cien metros cuadrados y linda por la derecha entrando con el patio de la casa de que esta se segregó, por la izquierda con el solar edificable y Este con el picadero y espalda con tabique que la separa de casa propia de doña Araceli Ramírez Gutiérrez. Se inscribió al folio doscientos ocho vuelto del tomo cuatrocientos ochenta de Lucena, finca catorce mil trescientos noventa y seis, inscripción segunda.

La primera finca sale a subasta por cinco mil pesetas, la segunda por novecientas treinta pesetas y la tercera por mil trescientas setenta pesetas, tipos pactados respectivamente en la escritura de constitución de hipoteca, correspondiendo el setenta por ciento a la nuda propiedad y el treinta por ciento restante al usufructo de los indicados inmuebles.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor, tendrá lugar el día veinte de Noviembre próximo y hora de las once y treinta minutos de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran el valor fijado para la subasta.

Segunda. Para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor fijado a las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se advierte que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a trece de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín de Lora.—El Secretario, P. H., Francisco Flores.

Núm. 4.801

Don Joaquín de Lora y López, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario establecido en la vigente Ley Hipotecaria a instancia de don Pedro Jiménez Alba, de esta vecindad, representado por el Procurador don Agustín Álvarez de Sotomayor y Gámiz,

contra don José Serrano Muñoz, de esta vecindad, para hacer efectiva determinada cantidad que adeuda por capital de préstamo, intereses y costas, en cuyos autos a instancia de la parte actora por providencia de hoy y por el término de veinte días, se ha mandado sacar a pública subasta para su venta las fincas que se describen a continuación:

Una suerte de olivar en el término de Lucena, partido de Cañadilla, primer cuartel rural, de cabida de ochenta y una aranzadas, tres cuartas y treinta y cinco estadales, equivalentes a treinta hectáreas, setenta áreas noventa y dos centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, que linda al Norte con olivar de doña Felisa del Valle Cisneros, Sur otra de doña Antonia Delgado, al Este tierras calmas de los herederos del Marqués de Campo de Aras y al Oeste más de don Francisco Bueno López. La extensión expresada es la que tiene inscrita, pero aseguran que la suya real es de ochenta y dos aranzadas, tres cuartas y treinta y cinco estadales. Existe en tal finca una casa para trabajadores, a expresada finca se adicionó lo siguiente: Una fábrica molino aceitero de viga común, con las alpatanas de esta clase de industria, marcada con el número veintiuno, radicante en el partido de Campo de Aras, primer cuartel del mismo término de Lucena, edificada sobre una superficie de seiscientos once metros, cuatro decímetros y cuatro centímetros cuadrados, que linda a Levante con el camino de Lucena, conduce a Cuevas altas y parte de huerta de doña Eustasia Ramos, Norte la misma huerta, Poniente molino aceitero de don José Mora Madroñero y al Sur el ejido y desahogo de la fábrica que se describe.

Cuya finca fué valorada a los fines de la subasta en la cantidad de cien mil pesetas y esta segunda subasta sale por el setenta y cinco por ciento o sea en setenta y cinco mil pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor, tendrá lugar el día diez y ocho de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran el valor fijado para la segunda subasta.

Para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor fijado a la finca para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se advierte que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, que

las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena (Córdoba) a trece de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín de Lora.—El Secretario, P. H., Francisco Flores.

LUCENA

Núm. 4.806

Don Francisco Flores Cobacho, Oficial Habilitado del Secretario Judicial del Juzgado de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de don Pedro Juárez León, representado por el Procurador don Francisco Manjón Cabeza, contra José Pineda Jiménez, sobre cobro de cantidad de pesetas, ha recaído sentencia de remate cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen como sigue:

"Sentencia: En la ciudad de Lucena a seis de Julio de mil novecientos treinta y tres: el señor don Joaquín de Lora y López, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos a su incoación por doña María de Araceli León Puch, mayor de edad, viuda, sin profesión, de esta vecindad, representada por el Procurador don Bernardo Fernández, Moreno, y defendida por el Abogado don Eulogio Roldán Carrillo y actualmente en vista de la cesión hecha por la misma a Pedro Juárez León, que la prosigue, mayor de edad, bracero, viudo y de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco Manjón Cabeza, y defendido por el Abogado don José Ruiz de Algar, sobre cobro de cantidad de pesetas, y contra José Pineda Jiménez, que no ha comparecido hallándose en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados a don José Pineda Jiménez, y con su valor entero y cumplido pago al Pedro Juárez León de la cantidad que le adeuda, ascendente a mil setecientas cuarenta pesetas de principal, con más los intereses del ocho por ciento anual y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, al que se condena expresamente al José Pineda. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que produzca los efectos de la notificación al deudor dado el estado de rebeldía en que se encuentra.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de Lora.—Rubricado.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en la Sala destinada al efecto en el mismo día de su fecha de que doy fé.—Lucena a seis de Julio de mil novecientos treinta y tres.—M. Alvarez.—Rubricado".

Lo inserto está conforme con su original a que remito. Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que produzca los efectos de la notificación al demandado José Pineda Jiménez, libro el presente en Lucena a trece de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Flores.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.815

Don Antonio Muñoz Rubio, Registrador de la propiedad de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que don Antonio de Tena Molera, mayor de edad, médico, casado con doña Francisca Delgado de Medina y vecino de Madrid, ha inscrito a su favor en este Registro con sujeción al párrafo tercero del artículo veinte de la Ley Hipotecaria y párrafo segundo del artículo ochenta y siete de su Reglamento, la finca siguiente:

"Pedazo de terreno al sitio Molinillo, término municipal de Belalcázar, con una cabida de una fanega equivalente a sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, dedicada al cultivo de cereales y leguminosas. Linda al Norte con tierras de los herederos de don Francisco Murillo Delgado, por Este con más de los herederos de Juan Medina Morillo, por Sur con otra perteneciente a los herederos de Andrés Morillo Palomo y por Oeste con tierra perteneciente al mismo interesado don Antonio de Tena Molera".

Don Antonio de Tena Molera, adquirió esta finca en virtud de escritura fecha dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, otorgada en esta ciudad ante el Notario de la misma don Fidel García Varela por adjudicación al fallecimiento de su madre doña María del Carmen Molera Murillo, quien a su vez la había adquirido por compra a doña Francisca Cubero Contreras, en virtud de documento privado suscrito en Belalcázar con fecha doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en expresada inscripción a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre dicha finca.

Hinojosa del Duque a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Muñoz Rubio.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital).-Córdoba